

**CIRCULAR INFORMATIVA CLIENTES B&A****MEDIDAS TEMPORALES FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA – DECRETO DEL PRESIDENTE 9/2020 Y ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020**

El domingo 8 de noviembre de 2020, se publicó en el BOJA tanto el **Decreto del Presidente 9/2020** *el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía* como la **Orden de 8 de noviembre de 2020**, *en la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica*.

El objetivo de la siguiente circular es informar a nuestros clientes de las obligaciones que tienen al respecto y las medidas que se han adoptado referentes a horarios de cierre de establecimientos, etc.

**1. LIMITACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DE SUS MUNICIPIOS**

La limitación afecta tanto a la entrada y salida de la Comunidad Autónoma de Andalucía como la posibilidad de entrar o salir de los municipios de Andalucía.

- *Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de sus municipios, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:*
  - *Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales;*
  - *Retorno al lugar de residencia habitual o familiar;*
  - *Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes; y*
  - *Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.*

**2. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN HORARIO NOCTURNO**

En el Artículo 5 del Decreto se establece lo siguiente:

1. Se limita la circulación personas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas;
2. No obstante, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por las siguientes causas:

- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales;
- Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado;
- Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores; y
- Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.

**Las medidas de este Decreto surtirán efecto desde las 00:00h del 10 de noviembre hasta las 00:00h del 24 de noviembre (básicamente desde el día 10 hasta el 23 de noviembre).**

### **3. MEDIDAS DE GRADO 1 (LIMITACIÓN HORARIA)**

En el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre se regulan las medidas de grado 1 y los horarios de cierre de actividades, servicios o establecimientos.

- Se acuerda el cierre de todas las actividades, servicios o establecimientos a las 18:00h como máximo, salvo las siguientes actividades, servicios o establecimientos:
  - La actividad industrial;
  - Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad;
  - Los servicios profesionales y empleados del hogar;
  - Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción;
  - Los servicios de entrega a domicilio; y
  - Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, siempre que no se trate de deportes de contacto y centros deportivos para la práctica del deporte federado en espacios deportivos cubiertos en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.

### **4. MEDIDAS DE GRADO 2 (CIERRE Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)**

En el Artículo 4 de esta misma Orden se regulan las medidas de grado 2, que contempla lo siguiente:

- Se suspende la apertura al público de los grandes establecimientos comerciales, así como el resto de establecimientos comerciales, con las siguientes excepciones:
  - Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad;

- Mercados de abastos;
  - Servicios profesionales y financieros;
  - Prensa, librería y papelería;
  - Floristería;
  - Combustible;
  - Talleres mecánicos;
  - Servicios de reparación y material de construcción;
  - Ferreterías;
  - Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones;
  - Alimentos para animales de compañía;
  - Servicios de entrega a domicilio; y
  - Así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos.
- Se suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre;
- Se suspenden todas las actividades de restauración, tanto en interiores como en terrazas. Se exceptúan de esta suspensión:
- Los servicios de entrega a domicilio;
  - Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes;
  - Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social;
  - Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras; y
  - Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada.
- Se suspende la apertura al público de museos, cines, teatros, y en general de todos aquellos establecimientos o actividades en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión; y
- Se suspende la apertura de peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares.

**Esta Orden surte efecto a las 00:00 del 10 de noviembre.**

También os dejamos una página web donde podéis consultar el nivel de alerta actual en cualquier municipio de Andalucía → <https://www.mapacovid.es/>

Ante cualquier consulta o aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

**BLANCO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS**

IMPORTANTANTE

**BLANCO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS**

Av. Gran Capitán, 46, planta 3ª, oficinas 8 y 9  
14006 CORDOBA

TELÉFONO: (34) 957 473 622. MOVIL (Carlos):: (34) 617 414 147.

E-MAIL: [info@blancoyasociados.es](mailto:info@blancoyasociados.es)